



BARANOA, 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2016-00081

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERFINANSA S.A.

DEMANDADO: FAUSTO NAVAS VEGA

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que dentro del proceso con radicación 08-078-40-89-001-2019-00150-00 que cursa en este despacho, se decretó embargo de remanente, por lo que se encuentra pendiente tomar atenta nota. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto esta agencia judicial en fecha 30 de julio de 2020 ordenó dentro del proceso con radicación 2019-00150 lo siguiente:

“DECRETAR el embargo del remanente de los bienes embargados y de los que por causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido por SERFINANSA en contra FAUSTO NAVAS VEGA con C.C. C.C.3.718.854, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, radicado bajo el No. 2016-00081”.

No obstante, revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que en auto de fecha 22 de octubre de 2018 ya se había acogido un embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, proveniente del proceso 2018-00125 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**. Asimismo, en fecha 19 de febrero de 2020 se dio por terminado el proceso y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, los cuales fueron puestos a disposición del juzgado homólogo en cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Por lo antes expuesto, y como quiera que al momento del decreto del remanente ya existía una solicitud previa, la cual se materializó al momento de terminarse el proceso, resulta improcedente el embargo de remanente por ende se abstendrá este despacho de tomar atenta nota de solicitado dentro del proceso 08-078-40-89-001-2019-00150-00 que cursa en este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ABSTENERSE de acoger el embargo del remanente decretado dentro del proceso 08-078-40-89-001-2019-00150-00 que cursa en este despacho, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d36e084c44ceaa540a68726975a0ea832a3af7c3851229890c8a746e3bf23de0

Documento generado en 21/09/2020 03:05:18 p.m.